

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: S.D.A. A.

DEMANDADO: MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA Y OTROS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00045-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demandan para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO HIDALGO ALGARRA
DEMANDADOS: MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA Y OTROS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00045-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibles, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

a. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley

En este caso no se aportó registro civil de nacimiento del señor LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, padre del demandante y persona de quien derivaría los derechos que pretende reclamar en la sucesión de ELENA SANTOS CASTAÑEDA.

Para subsanar debe aportarse el documento.

b. Falta precisión en las pretensiones y en los hechos.

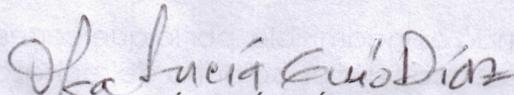
En el hecho quinto de la demanda se informa que la totalidad de demandados adelantaron el "proceso de sucesión de su señor padre", generándose confusión, toda vez que según se desprende de los anexos solo dos demandados fueron reconocidos como herederos del señor JULIO MUÑOZ y el resto (también las dos primeras) como herederos de la señora ELENA SANTOS CASTAÑEDA. Adicional a ello unos lo hicieron como hijos de ésta y otros como nietos (actuando por derecho de representación de sus padres).

La pretensión primera en la que se pide declarar que L.H.H.A. "hijo de LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA (q.e.p.d.) hoy causante, tiene vocación hereditaria para sucederlo en su condición de asignatario ab intestato del primer orden hereditario, con igual derecho o cuota la de sus hermanos demandados en este proceso HUGO HUMBERTO, DANIEL ALCIDES, LIGIA HIDALGO CASTAÑEDA y a DIDIER SNEIDER Y ERIKA HIDALGO REYES, Herederos en representación del señor LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA (q.e.p.d.) y a MARIA DEL MAR, NELLY MORALES HIDALGO Y WILLIAM FROILAN ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA (q.e.p.d.) y MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA" debe replantearse toda vez que es confusa la redacción, pues al buscarse declarar ineficaces los actos de partición y adjudicación efectuados dentro de la sucesión de ELENA SANTOS CASTAÑEDA y JULIO MUÑOZ, debe expresamente indicarse en qué calidad le asiste vocación hereditaria a L.H.H.A. (Por derecho de representación o transmisión de su padre LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA). Así mismo, debe aclarar la referencia que hace a los hermanos, ya que le da la calidad de tales a los hijos de ELENA SANTOS CASTAÑEDA, a los de BLANCA ALICIA y a los de LUIS HERNANDO HIDALGO, omitiendo a MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA.

2. Ante la inadmisión de la demanda, no se hará pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

3. Reconózcase al dr. LUIS RODRIGO PEREZ CARACAS en los términos y para los efectos del poder otorgado por MARIA EMMA ALGARRA AMAYA en su calidad de representante legal de L.H.H.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 46 del veintiuno (21) de junio de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria